



Región de Murcia

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS UN CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS, CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS FUERA DE USO Y CENTRO DE CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (CENTRO RAEE) EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTOMERA INICIADO A SOLICITUD DE CONFECCIÓN Y RECUPERACIONES FIJOSIMA, S.L.

La Dirección General de Medio Ambiente está tramitando el expediente de Autorización Ambiental Única nº 7/13 AU/AAU, seguido a instancias de la empresa CONFECCIÓN Y RECUPERACIONES FIJOSIMA, S.L., con domicilio para notificaciones Avenida de la Libertad 10 30140 Santomera, en relación con el proyecto de CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS FUERA DE USO Y CENTRO DE CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (CENTRO RAEE) en el término municipal de Santomera.

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2 a), que los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III, deberán someterse a evaluación de impacto cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso.

El proyecto solicitado se encuentra recogido en el artículo 84.2 a) de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, por lo que su sujeción a Evaluación Ambiental se ha de decidir caso por caso, de acuerdo al artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen a continuación:

1. Según el documento ambiental presentado se describe el proyecto de instalación y puesta en marcha de "CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS FUERA DE USO Y CENTRO DE CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (CENTRO RAEE) EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTOMERA".

El proyecto se localiza en dos parcelas localizadas el Polígono Industrial Vicente Antolíños, Calle 6 finca nº10 Ctra Comarcal Mu -414, (Santomera-Abanilla) ,SANTOMERA, MURCIA U.T.M. X: 670354 Y: 4216185 UTM 30N ED50. El suelo está clasificado como Suelo Urbanizable Sectorizado de Industria Pesada – Sector H. Siendo las referencias catastrales de las parcelas donde se desarrollará la actividad las siguientes:

○0563101XH7106S0001GS

○0362501XH7106S0001LS

• Según documento ambiental, las características comunes de la actividad son:

- Energía consumida: 77 Mwh/año
- Potencia instalada 0,015 Mw
- Consumo de agua: 400 m3/año
- Consumo de gasoil: 50 m3/año
- La capacidad máxima de tratamiento de residuos peligrosos será de 3810 tn/año.
- El régimen de funcionamiento será de 300 días al año.

• Según documento ambiental, las características de la actividad de gestión de residuos y de las operaciones de proceso en la instalación para gestión de residuos vehículos al final de su vida útil:

- Las fases y zonas del proceso serán:
 - 1. Llegada del vehículo.
 - 2. Tramitación de condiciones de baja del vehículo en la oficina.
 - 3. Traslado del vehículo a la zona de recepción de vehículos.
 - 4. Descontaminación del vehículo.
 - 5. Almacenamiento de residuos contaminados y peligrosos.
 - 6. Desmontaje del vehículo.
 - 7. Almacenamiento de piezas útiles.
 - 8. Almacenamiento de residuos no peligrosos y neumáticos.
 - 9. Almacenamiento del vehículo en la zona de vehículos
 - descontaminados.
- Operaciones de descontaminación a través de la extracción y retirada de residuos peligrosos del VFU.
- Operaciones de tratamiento para fomentar la reutilización y el reciclado de residuos extraídos del VFU.
 - Maquinaria y equipos previstos: Compresores, desmontador de ruedas y un elevador
- Según documento ambiental, las características de la actividad de gestión de residuos y de las operaciones de proceso en la instalación relativas al centro de clasificación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) son:
 - Recepción de residuos.
 - Retirada selectiva de fluidos, componentes materiales, sustancias y preparados.
 - Remisión de los componentes resultado de la separación, desmontaje y clasificación a Gestores Finales Autorizados
- Los residuos que se gestionarán en la instalación son:

Descripción de los residuos	Código	Cantidad (kg/lt)	Unidad de medida y almacenamiento (contenedor, bidón, etc.)	Medio de disposición (sobre solera hormigón y bajo techado)
Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC.	16 02 11*	50	Contenedor 1m3	Sobre Solera Hormigón y Bajo techado
Equipos desechados que contienen amianto libre	16 02 12*	20	Contenedor 20m3	Sobre Solera Hormigón y Bajo techado
Equipos desechados que contienen componentes peligrosos [4], distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12.	16 02 13*	200	Contenedor 20m3	Sobre Solera Hormigón y Bajo techado
Componentes peligrosos retirados de equipos desechados.	16 02 15*	200	Contenedor 20m3	Sobre Solera Hormigón y Bajo techado
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	20 01 21*	10	Contenedor 1m3	Sobre Solera Hormigón y Bajo techado
Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos.	20 01 23*	20	Contenedor 1m3	Sobre Solera Hormigón y Bajo techado
Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías.	20 01 33*	300	Contenedor 1m3	Sobre Solera Hormigón y Bajo techado
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos [?].	20 01 35*	200	Contenedor 20m3	Sobre Solera Hormigón y Bajo techado
Vehículos al final de su vida útil.	16 01 04*	500	-	Sobre Solera Hormigón y Bajo techado
Aceites hidráulicos minerales no clorados	13 01 10*	100	bidón 200 Litros	Sobre Solera Hormigón y Bajo techado
Aceites hidráulicos sintéticos	13 01 11*	100	bidón 200 Litros	Sobre Solera Hormigón y Bajo techado

Aceites (hidráulicos fácilmente biodegradables)	13 01 12*	100	bidón 200 Litros	Sobre Solera Hormigón y Bajo techado
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	13 02 05*	100	bidón 200 Litros	Sobre Solera Hormigón y Bajo techado
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	13 02 06*	100	bidón 200 Litros	Sobre Solera Hormigón y Bajo techado
Aceites fácilmente biodegradables de motor de transmisión mecánica y lubricantes.	13 02 07*	100	bidón 200 Litros	Sobre Solera Hormigón y Bajo techado
Otros aceites de motor, de transmisión y mecánica y lubricantes.	13 02 08*	100	bidón 200 Litros	Sobre Solera Hormigón y Bajo techado
Fuel oil y gasóleo.	13 07 01*	200	bidón 200 Litros	Sobre Solera Hormigón y Bajo techado
Gasolina.	13 07 02*	200	bidón 200 Litros	Sobre Solera Hormigón y Bajo techado
Clorofluorocarbonos, HCFC, HFC (volátiles, gaseosos a 1ª ambiente).	14 06 01*	50	Contenedor 1m3	Sobre Solera Hormigón y Bajo techado
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	15 02 02*	200	Contenedor 1m3	Sobre Solera Hormigón y Bajo techado
Filtros de aceite	16 01 07*	200	Contenedor 1m3	Sobre Solera Hormigón y Bajo techado
Componentes que contienen mercurio	16 01 08*	50	Contenedor 1m3	Sobre Solera Hormigón y Bajo techado
Componentes que contienen PCB	16 01 09*	50	Contenedor 1m3	Sobre Solera Hormigón y Bajo techado
Componentes explosivos (sistemas "air-bags")	16 01 10*	10	Contenedor 1m3	Sobre Solera Hormigón y Bajo techado
Zapatillas de freno que contienen amianto	16 01 11*	10	Contenedor 1m3	Sobre Solera Hormigón y Bajo techado
Líquido de frenos	16 01 13*	10	bidón 200 Litros	Sobre Solera Hormigón y Bajo techado

Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas (líquidos de refrigeración y anticongelantes).	16 01 14*	50	bidón 200 Litros	Sobre Solera Hormigón y Bajo techado
Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11, 16 01 13 y 16 01 14 (COMPONENTES DEL ANEXO II)	16 01 21*	10	Contendor 1m3	Sobre Solera Hormigón y Bajo techado
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas. (FLUIDOS DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO, DEL DEPÓSITO DE GAS LICUADO Y CUALQUIER OTRO FLUIDO PELIGROSOS).	16 05 04*	20	bidón 200 Litros	Sobre Solera Hormigón y Bajo techado
Baterías de plomo	16 06 01*	200	Contendor 1m3	Sobre Solera Hormigón y Bajo techado
Baterías Ni-Cd	16 06 02*	200	Contendor 1m3	Sobre Solera Hormigón y Bajo techado
Catalizadores usados que contienen ácido fosfórico.	16 08 05*	50	Contendor 1m3	Sobre Solera Hormigón y Bajo techado
Líquidos usados utilizados como catalizadores.	16 08 06*	50	bidón 200 Litros	Sobre Solera Hormigón y Bajo techado
Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas.	16 08 07*	50	Contendor 1m3	Sobre Solera Hormigón y Bajo techado

- Se realizará almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día.
- Las actividades de tratamiento de residuos de la instalación se codifican como R12 y R13, según anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos contaminados, en particular:
 - Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido tales como el desmontaje, la clasificación y la separación previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R 1 a R 11.
 - Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12.

2. CONFECCIÓN Y RECUPERACIONES FIJOSIMA, S.L. remite el documento ambiental con fecha de 9 de julio de 2013. Considerando que el proyecto, se encuentra en el ámbito del artículo 84.2 a) de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de Proyectos, la Dirección General de Medio Ambiente ha consultado, el en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, a los

siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado:

- Ayuntamiento de Santomera. Recibida respuesta.
- Confederación Hidrográfica del Segura. Recibida respuesta.
- Dirección General de Territorio y Vivienda. CARM. Recibida respuesta.
- Dirección General de Carreteras. CARM. Recibida respuesta.

Asimismo, se solicitó informe al Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General de Medio Ambiente.

Durante la fase de consultas establecida en el artículo 85.2 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, en relación a otras Administraciones Públicas afectadas y Público interesado, se han recibido, las siguientes alegaciones y consideraciones:

A. Ayuntamiento de Santomera, informe de los servicios técnicos municipales de 10/10/2013, dicha respuesta forma parte de la documentación del expediente y se extraen las siguientes consideraciones:

- *“En unas de las ubicaciones propuestas la mercantil ya posee licencia de actividad y autorización ambiental autonómica para Almacenamiento Temporal de Residuos No Peligrosos por lo que deberían incluirse estas instalaciones en la nueva petición con objeto de comprobar los efectos aditivos de ambas actividades.*
- *En cuanto a efectos ambientales negativos que se pudieran producir por el ejercicio de la actividad solicitada, el técnico que suscribe tiene especial preocupación por la posibilidad de que pueda producirse una contaminación del suelo.”*

B. Confederación Hidrográfica del Segura, informe de 15/11/2013. Dicha respuesta forma parte de la documentación del expediente y se extraen las siguientes consideraciones:

*"1. **Vertidos a dominio público hidráulico.** (...) No se producirá vertido de aguas residuales domésticas a dominio público hidráulico por lo que, en este aspecto de nuestro ámbito competencial no se considera probable que la actuación pueda causar efectos negativos significativos en el medio ambiente. Por otro lado, no se aclara el tipo de tratamiento, ni el destino final de las aguas de drenaje de la plataforma de hormigón. Debe aclararse el destino final de dichas aguas que podrán ser, almacenadas en recinto estanco para su posterior retirada por gestor autorizado en cuyo caso, no será necesaria autorización de vertido de este organismo o bien, tratamiento en estación depuradora para su vertido final a cauce o al terreno mediante infiltración, lo que supondría vertido a dominio público hidráulico y por lo tanto, que el titular deberá solicitar la preceptiva autorización de vertido por este Organismo en los modelos oficiales aprobados por Orden MAM/1873/2004, de 2 de junio BOE 147 de 18/06/2004 (...)*

*2. **Otras actuaciones contaminantes.** Se debe garantizar lo siguiente: impulsar medidas que prevengan la generación de residuos y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión.*

*3. **Afección a cauces y sus zonas de servidumbre.** (...). Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.*

*4. **Origen del suministro de agua.** (...) debe aportar el título que ampara dicho suministro."*

C. Dirección General de Carreteras. Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio. Comunicación interior de 2/10/2013. Dicha respuesta forma parte de la documentación del expediente y se extraen las siguientes consideraciones:

- *"Las limitaciones de las instalaciones en materia de seguridad vial serán las inherentes y derivadas de la ordenación existente en el polígono industrial donde se ubican, con el control de accesos que ya se dispone en los márgenes de la carretera.*
- *Las instalaciones objeto del informe en lo relativo a las cuestiones de carácter ambiental, no afectan a la explotación y seguridad vial de las*

carreteras dependientes de esta Dirección General por lo que no se hace ninguna observación al respecto.”

D. Dirección General de Territorio y Vivienda. Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio. Comunicación interior de 10/12/2013. Dicha respuesta forma parte de la documentación del expediente y se extraen las siguientes consideraciones:

- *“Ordenación del territorio:*
 - *Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.*
- *Planeamiento Urbanístico General:*
 - *Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de fecha 7 de agosto de 2008, relativa a Aprobación Definitiva parcial del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera (BORM de 09/09/2008).*
- *Expedientes relacionados:*
 - *No consta afección a ningún expediente de planeamiento en desarrollo.*
 - *No consta la tramitación de expedientes de autorización excepcional.”*

Los servicios de esta Dirección General emiten sendos informes con fecha de 14/10/2013 el del Servicio de Información e Integración Ambiental y con fecha de 16/12/2013 el del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental.

2. ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO

- **Análisis del proyecto en materia de Calidad Ambiental.**

El informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 16 de diciembre 2013 cataloga ambientalmente el proyecto declarando que le es de aplicación

- Autorización Ambiental Autonómica

La actividad está sujeta a Autorización Ambiental Única por encontrarse en el anexo I de la Ley 4/2009, ya que precisa de licencia de actividad y de autorización sectorial en materia de instalación de tratamiento de residuos. En dicho trámite quedarán incluidas la tramitación de las correspondientes autorizaciones o pronunciamientos ambientales, de acuerdo a este apartado de catalogación ambiental.

Puesto que el titular dispone de Autorización Ambiental Única, otorgada mediante Resolución de 22/10/2012 (expediente AAU/68/10), para la actividad de almacenamiento temporal de residuos no peligrosos con una capacidad de tratamiento y almacenamiento anual de 8384 toneladas en una de las parcelas solicitadas (referencia catastral 0563101XH7106S0001GS), el presente proyecto deberá incluir todas las actividades e instalaciones incluidas en ella con el objeto de unificar las autorizaciones de la empresa.

Sin embargo, a esta actividad le sería de aplicación el régimen de Autorización Ambiental Integrada en el caso de que tras la realización del proceso de gestión de residuos autorizado, la instalación dispusiera de una capacidad total superior a 50 toneladas de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos (resultantes del proceso de tratamiento), conforme al epígrafe 5.6 del anexo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación (modificado por Ley 5/2013).

- Atmósfera.

Según la documentación aportada, se realizará almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no

metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día. Es por ello que la actividad a desarrollar en la instalación objeto del presente informe estaría incluida dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 100/2011, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, quedando catalogada con el código 09 10 09 52, sin grupo, según el anexo del mencionado real decreto.

- Residuos.

El proyecto llevado a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, con lo que la actividad deberá dar cumplimiento a la obligación de comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos. Los residuos derivados de la explotación se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

La actividad a desarrollar le es de aplicación el Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil, y en particular lo señalado en el Anexo I del mismo y el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.

Del mismo modo, el aplica el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, y en particular lo señalado en el Anexo IV del mismo.

Para la realización de las operaciones de tratamiento de residuos, el titular de la instalación deberá solicitar la correspondiente solicitud de autorización independiente o bien comunicar qué operador de tratamiento autorizado explotará las instalaciones de tratamiento,

conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- Vertidos.

De acuerdo con la documentación aportada, la mercantil prevé que se originen vertidos de tipo sanitario con conexión al alcantarillado municipal. Los correspondientes a la red de drenaje se estará a lo dispuesto en la solución de contención y vertido que se establezca en el proyecto de la instalación.

- Suelos contaminados.

De acuerdo con la documentación presentada, la actividad se considera incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

En las consideraciones técnicas expone que dentro del ámbito competencial de este servicio y considerando la documentación técnica que obra en el expediente, el resultado de las consultas previas, así como los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto), contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, no se prevé que el proyecto relativo a "CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS. CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS FUERA DE USO (CENTRO CAT) Y CENTRO DE CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (CENTRO RAEE) EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANGONERA" cause impactos ambientales significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en el documento ambiental, las condiciones desde al ámbito competencial de este servicio relativas a la calidad ambiental. Estas consideraciones se recogen en el Anexo de esta Resolución.

➤ **Análisis de afecciones en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad.**

De acuerdo con el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 14 de octubre de 2013, en su apartado de análisis de afecciones sobre el patrimonio natural y biodiversidad y las conclusiones se expresa que:

Recabados los datos disponibles en esta Dirección General de Medio Ambiente sobre la zona objeto de la actuación una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, especies protegidas, vías pecuarias, así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario se comprueba que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.

TERCERO- La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 17/2013, de 25 de julio, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

CUARTO- Vistos los informes técnicos del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 14 de octubre de 2013 y del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 16 de diciembre de 2013, en los que se basa para tomar la decisión, esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, adopta la decisión de no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS. CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS FUERA DE USO (CENTRO CAT) Y CENTRO DE CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (CENTRO RAEE), en el termino municipal de Santomera, por los motivos que se recogen en el párrafo SEGUNDO de esta Resolución, siempre y cuando se cumplan las medidas

correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica presentada y las condiciones incluidas en el Anexo de esta Resolución.

QUINTO- Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de proyectos.

SEXTO- Notifíquese al interesado, y al Ayuntamiento de Santomera en cuyo territorio se ubica la instalación.

SEPTIMO- Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 28 de febrero de 2014.

**EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE,**



Fdo.: Amador López García.

ANEXO I

A) CONDICIONES RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

A. Generales.

1. Durante la realización de las obras se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
4. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

B. Protección frente al ruido

1. Durante la fase de obras, y posterior funcionamiento normal se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
2. Se estará a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal en materia de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones y en su defecto se estará en lo dispuesto en el decreto 48/1998, de 30 de Julio, sobre protección del medio ambiente frente al ruido, (BORM 180, de

06-08-98), así como a el REAL DECRETO 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica.

C. Protección de la atmósfera

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

D. Protección del medio físico (suelos)

1. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

E. Residuos.

1. Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.
2. No podrá disponerse de ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional.
3. Se deberá realizar la Comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, en cumplimiento del artículo 22 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que aprueba el Reglamento

para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Dicha notificación se llevará a cabo ante la Dirección General de Medio Ambiente.

4. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, y caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
5. En el caso de que se produjesen derrames accidentales de aceites, combustible, lubricantes u otros productos contaminantes, se confinará inmediatamente el derrame y las tierras contaminadas y el resto de residuos, se entregarán a un gestor autorizado de residuos.
6. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.
7. Según Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil se estará a lo dispuesto a las obligaciones derivadas de su naturaleza como instalación de recepción de vehículos y de tratamiento de vehículos al final de su vida útil.
8. Según Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos estará a lo dispuesto a las obligaciones derivadas de su naturaleza como instalación de recepción y tratamiento de RAEE.

B) RELATIVAS AL PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD.

No se indican.

C) DERIVADAS DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

Confederación Hidrográfica del Segura

Se debe tener en cuenta lo que recoge el informe de 15/11/2013 de este organismo de cuenca, en los siguientes aspectos:

- Vertidos.
 - Si se previera la existencia de vertido de aguas residuales de cualquier tipo a dominio público hidráulico el titular de la actividad deberá solicitar autorización de vertido a este Organismo según modelo oficial.
- Actuaciones contaminantes
 - Se debe garantizar lo siguiente: impulsar medidas que prevengan la generación de residuos y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión.
- Respecto a afección a cauces y sus zonas de servidumbre
 - Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- Respecto al origen del suministro de agua
 - Deberá aportarse el título que ampara dicho suministro (contrato de suministro, etc.)

Todo lo cual, sin perjuicio de cuantos informes y / o autorizaciones deban solicitarse ante la Confederación Hidrográfica del Segura en virtud de sus competencias. En caso de que sea de aplicación el régimen de Autorización Ambiental Integrada y requerir autorización de vertido, se tramitarán conjuntamente.

Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

Conforme a lo indicado en Comunicación interior de 2/10/2013 se justificará la adecuación y cumplimiento del proyecto respecto a los siguientes aspectos:

- Las limitaciones de las instalaciones en materia de seguridad vial serán las inherentes y derivadas de la ordenación existente en el polígono industrial donde se ubican, con el control de accesos que ya se dispone en los márgenes de la carretera.

Ayuntamiento de Sangonera

Se deben de considerar lo que recogen en los informes de los servicios municipales de 10/10/2013 de este organismo, en los siguientes aspectos:

- En unas de las ubicaciones propuestas la mercantil ya posee licencia de actividad y autorización ambiental autonómica para Almacenamiento Temporal de Residuos No Peligrosos por lo que deberían incluirse estas instalaciones en la nueva petición con objeto de comprobar los efectos aditivos de ambas actividades.
- En cuanto a efectos ambientales negativos que se pudieran producir por el ejercicio de la actividad solicitada, se deberán tomar las medidas suficientes y adecuadas que eviten la posibilidad de que pueda producirse una contaminación del suelo.

Dirección General de Territorio y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

Conforme a lo indicado en Comunicación interior de 10/12/2013 se justificará la adecuación y cumplimiento del proyecto respecto a los siguientes aspectos:

- En materia de Ordenación del territorio, debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
- En materia de Planeamiento Urbanístico General, debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras

Públicas, Vivienda y Transportes, de fecha 7 de agosto de 2008, relativa a Aprobación Definitiva parcial del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera (BORM de 09/09/2008).

D) PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Programa de Vigilancia deberá garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas contenidas en el Documento Ambiental, el resto de documentación aportada y las incluidas en este informe.

Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto, y de explotación. El Programa de Vigilancia Ambiental será detallado en la correspondiente Autorización Ambiental autonómica, incorporando, además, las obligaciones ambientales de remitir información a la administración en función de la catalogación ambiental establecida, con los controles y obligaciones de remisión, que se establezcan.

ANEXO II

Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado debe solicitar y obtener la Autorización Ambiental Única. Dicha solicitud de autorización se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, salvo que le fuera de aplicación el régimen de Autorización Ambiental Integrada, en el caso que se describe al hablar de la catalogación ambiental dentro del análisis del proyecto en materia de Calidad Ambiental, en el apartado SEGUNDO de esta Resolución.

Seguidamente se expresan de manera orientativa los documentos y el contenido de los mismos que han de acompañar a la solicitud de Autorización Ambiental Única:

1. Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, con expresión del técnico director de la instalación. En la redacción de este proyecto, se incluirán las condiciones establecidas por las distintas administraciones en las respuestas que estas efectuaron en la fase de consultas previas.
2. Cédula de compatibilidad urbanística, emitida por el Ayuntamiento, dicha cédula deberá contemplar todos los aspectos que se establecen en el artículo 30 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo.
3. Memoria Ambiental que incorpore una descripción de la actividad y analice su incidencia en el medio ambiente y la seguridad y salud de las personas, así como las medidas correctoras y preventivas en su caso, y el programa de vigilancia ambiental que se proponga, debiendo justificar expresamente el cumplimiento de la normativa vigente. La ubicación de las instalaciones será identificada mediante coordenadas geográficas.

4. Documentación exigida por la normativa aplicable para la obtención de la licencia de actividad, incluida la relativa a los vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento.

5. Memoria de explotación de gestión de residuos, firmada por Técnico competente que describa la siguiente información técnica:
 - Protocolo de admisión de residuos en las instalaciones
 - Descripción de los diferentes procesos de gestión aplicados a los residuos.
 - Tipos de residuos admitidos: descripción, código LER, peligrosidad, cantidad admitidas en Tm/año.
 - Tipo de almacenamiento previo de los residuos de entrada: cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad de almacenamiento), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
 - Descripción de las zonas de tratamiento (selección y clasificación previa): cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
 - En las zonas de tratamiento de los residuos: si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
 - Descripción de la maquinaria utilizada (potencia, modelo, n° de serie, capacidad de tratamiento) Una vez efectuados los diferentes tratamientos: descripción, LER, peligrosidad, y cantidad en tm/año de residuos recuperados, cuales son las zonas habilitadas para el almacenamiento posterior de los residuos (localización, superficie y capacidad de almacenamiento, tipos de residuos o materiales que almacena), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
 - Destino al cual se dirigirán los residuos y materiales recuperados.

- Destino de los lixiviados generados en las diferentes áreas (zonas de almacenamiento y tratamiento). Materias primas consumidas en el proceso de gestión: descripción de las mismas y cantidades consumidas por año.
 - Descripción mediante planos a escala suficiente y convenientemente acotados, en los cuales, se localicen las diferentes zonas del tratamiento y vertido.
 - Según Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil se estará a lo dispuesto a las obligaciones derivadas de su naturaleza como instalación de recepción de vehículos y de tratamiento de vehículos al final de su vida útil.
 - Según Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos estará a lo dispuesto a las obligaciones derivadas de su naturaleza como instalación de recepción y tratamiento de RAEE.
6. Las informaciones que la normativa de protección del medio ambiente frente al ruido exige a los proyectos de actividades.
7. Informe preliminar de situación del suelo, según R.D. 9/2005 de 14 de enero, el cual se presentara mediante la cumplimentación de formulario oficial de informe que se puede descargar de www.carm.es.
8. Con la finalidad de comprobar que la documentación es completa y no presenta deficiencias, la solicitud de autorización ambiental única deberá venir validada, por una Entidad de Control Ambiental.
9. De la documentación referida anteriormente, deberán remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente, 2 copias en papel y 3 en formato digital. Una vez presentada dicha documentación se iniciará el trámite de Autorización Ambiental Única, en el cual se tramitan paralelamente los procedimientos de obtención de: Licencia de

Actividad, Autorización de Actividad de Gestión de Residuos No Peligrosos, productor de residuos peligrosos, actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera y declaración sobre contaminación del suelo.

